



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SUD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS  
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS  
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOHAL EORPACH  
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIOS TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA  
IL-QORT TAL-PRIMĪSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
SĄD PIERWSZEJ INSTANCJI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

## Prensa e Información

### COMUNICADO DE PRENSA N° 58/05

de 15 de junio de 2005

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-349/03

*Corsica Ferries France SAS /Comisión*

#### **SE ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE DECLARA COMPATIBLE CON EL MERCADO COMÚN LA AYUDA A LA REESTRUCTURACIÓN DE SNCM PREVISTA POR FRANCIA**

*La Comisión realizó una apreciación errónea del carácter mínimo de la ayuda que afecta a la legalidad de su Decisión.*

El Tratado CE <sup>1</sup> establece que las ayudas concedidas por los Estados miembros que falseen o amenacen falsear la competencia son incompatibles con el mercado común en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros. No obstante, determinadas medidas pueden considerarse compatibles con el mercado común. La Comisión indicó, en las Directrices, <sup>2</sup> las condiciones en las que pueden declararse compatibles con el mercado común las ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. Estas condiciones se refieren al carácter de empresa en crisis del beneficiario, al restablecimiento de la viabilidad, a la ausencia de falseamiento indebido de la competencia, a la limitación de la ayuda al mínimo, al establecimiento de requisitos y obligaciones necesarios para que no se falsee la competencia de manera contraria al interés común y a la ejecución completa de un plan de reestructuración.

Corsica Ferries France SAS es una compañía marítima que presta servicios marítimos regulares a Córcega desde la Francia continental e Italia. La Société nationale maritime Corse-Méditerranée (SNCM) es una compañía marítima que garantiza desde 1976 las obligaciones de servicio público de los transportes marítimos regulares entre la Francia continental y Córcega, a cambio de una compensación financiera aportada por Francia.

En 2002, Francia notificó a la Comisión un proyecto de ayuda a la reestructuración a favor de SNCM por un importe de 76 millones de euros.

<sup>1</sup> Artículo 87 del Tratado CE.

<sup>2</sup> Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO 1999, C 288, p. 2) aplicables a partir del 9 de octubre de 1999.

Mediante Decisión de 9 de julio de 2003,<sup>3</sup> la Comisión declaró dicha ayuda compatible con el mercado común y autorizó la recapitalización de SNCM mediante un primer pago de 66 millones de euros. Previó la posibilidad, hasta el fin del período de reestructuración (el 31 de diciembre de 2006), de autorizar con posterioridad un segundo pago correspondiente a la diferencia entre los 10 millones de euros restantes y el producto de las ventas exigidas por la Decisión.

Corsica Ferries solicitó entonces la anulación de esta Decisión, alegando que no estaba suficientemente motivada y que infringía las Directrices de la Comisión. Consideraba que contenía errores de hecho y errores manifiestos de apreciación, en particular, por lo que respecta a la condición relativa a la limitación de la ayuda al mínimo.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Primera Instancia desestima todos los argumentos invocados por Corsica Ferries a excepción del referido **a la limitación de la ayuda al mínimo**.

Con él, Corsica Ferries imputaba a la Comisión no haber tenido en cuenta el producto neto de las ventas de activos inmobiliarios, previstos por el plan de reestructuración y realizados en 2003, para determinar el importe mínimo de la ayuda concedida a SNCM.

El Tribunal de Primera Instancia señala que la Comisión, en su Decisión, manifestó que conforme a su plan de reestructuración, SNCM, por una parte, había previsto obtener 21 millones de euros por la venta de buques y, por otra parte, vendió efectivamente sus activos inmobiliarios por un importe de 12 millones de producto neto de venta. Para determinar el importe mínimo de la ayuda, la Comisión indicó únicamente en la Decisión que SNCM debía obtener 21 millones de euros de producto neto de venta sin hacer referencia al importe de 12 millones indicado para el producto neto de venta de activos inmobiliarios.

A tenor de las Directrices, el importe de la ayuda debe limitarse al mínimo estrictamente necesario para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa. Así, para determinar el carácter mínimo de la ayuda concedida a SNCM, la Comisión debería haber tenido en cuenta la totalidad del producto neto de las ventas realizadas en ejecución del plan de reestructuración, incluyendo, por consiguiente, los ingresos procedentes de las ventas de activos inmobiliarios.

El hecho de que esos ingresos tengan una incidencia marginal sobre la situación financiera de SNCM no justifica que no se les tenga en cuenta.

Además, la Comisión no podía limitarse a realizar una valoración aproximada del producto neto de venta de los buques y de los inmuebles dado que, en el momento de la adopción de su Decisión, debía conocer el importe efectivo de ese producto neto.

Por último, la Decisión adolece de un error manifiesto de apreciación ya que la Comisión disponía de información que le permitía conocer, en el momento de la adopción de la Decisión, que el producto neto de la venta era superior a 21 millones de euros.

En estas circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia considera que no se cumplían las condiciones para que la Comisión pudiera declarar la ayuda compatible con el mercado común. La determinación del carácter mínimo de la ayuda reviste una importancia esencial en

---

<sup>3</sup> Decisión 2004/166/CE, relativa a la ayuda a la reestructuración que Francia tiene previsto ejecutar a favor de la Société Nationale Corse Méditerranée (SNCM) (DO L 61, p. 13).

la estructura general de la Decisión y no corresponde al Tribunal de Primera Instancia, en el marco del recurso de anulación, sustituir la apreciación de la Comisión por la suya propia. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia anula la Decisión de la Comisión.

**Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.**

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al*

*Tribunal de Primera Instancia.*

*Lenguas disponibles: FR, GR, IT, EN, DE, ES*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*